



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3421-SPA-2097

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2780 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3421-SPA-2097** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Se beneficia de sus perros son pitbull y están en malas condiciones, los deja en la azotea sin comida ni agua y a las perras las embaraza y venden a los cachorros, los perros ya están en puros huesos (...) [hechos ubicados en calle Salvador Novo, manzana 94, lote 14, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Salvador Novo, manzana 94, lote 14, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente permanecen en la azotea del inmueble aunado a que no se les proporciona alimento ni agua.



Expediente: PAOT-2019-3421-SPA-2097

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2780 -2020

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar el domicilio en comento; no obstante, una persona habitante del lugar informó que en la azotea del sitio de referencia se encuentran dos ejemplares caninos, de los cuales desconoce su situación, toda vez que no tiene acceso a dicho espacio.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un segundo reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual se entrevistó con la persona presuntamente responsable de los hechos, quien manifestó ser propietaria de dos ejemplares caninos, hembra y macho, localizados en la azotea del inmueble de referencia, espacio en el cual a su decir, reciben los cuidados de bienestar animal correspondientes; sin embargo, no permitió el acceso a su domicilio.



Fotografía 2. Vista del inmueble motivo de denuncia.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

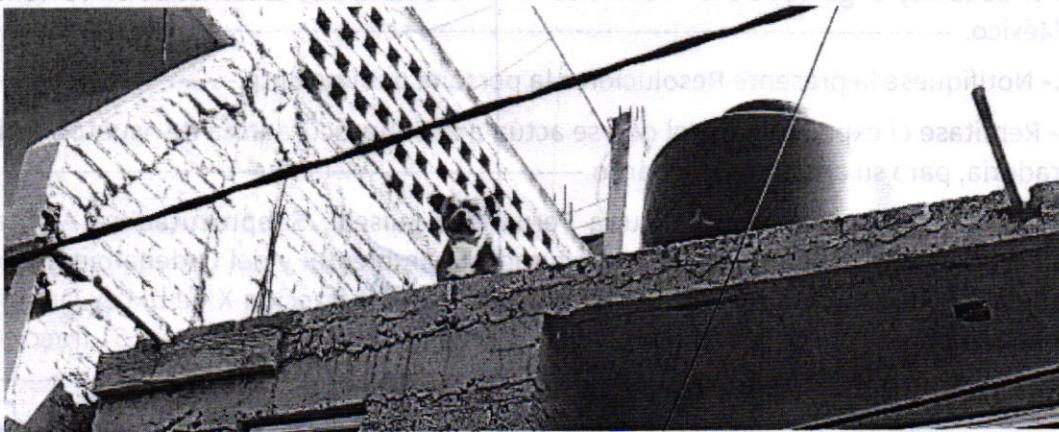
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3421-SPA-2097

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2780 -2020

Por lo antes referido y toda vez que no había sido posible ingresar al domicilio referido en el escrito de denuncia, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema, cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Dicho animal deambulaba libremente en la azotea del inmueble antes referido, la cual tiene una superficie aproximada de 100 m²; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtió un recipiente metálico que contenía agua limpia a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió la diligencia, se basa en el suministro de croquetas.
- Cuenta con un sitio de alojamiento, construido con ladrillos grises y un techo con tablas de madera, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino.
- En lo que respecta al ejemplar canino hembra, fue retirado del sitio y reubicado al domicilio de un familiar, lo anterior con la finalidad de evitar su reproducción y en cuanto a los cachorros no se constató su existencia.

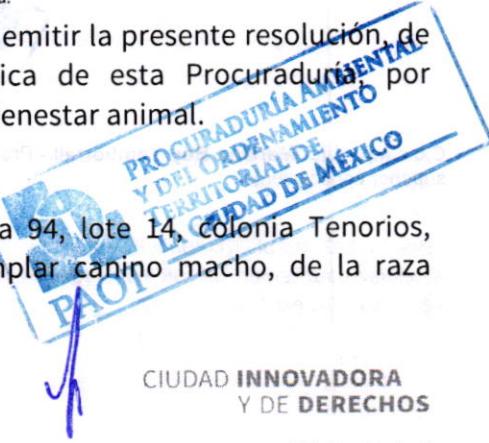


Fotografía 2. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Salvador Novo, manzana 94, lote 14, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza





Expediente: PAOT-2019-3421-SPA-2097

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2780 -2020

comúnmente conocida como pitbull; el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- El ejemplar canino hembra, fue retirado del sitio y reubicado al domicilio de un familiar, lo anterior con la finalidad de evitar su reproducción y en cuanto a los cachorros no se constató su existencia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

EGGH/SAB/LHO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS